



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*ORDEN CYT/1577/2020, 23 de diciembre, por la que se convocan las pruebas de habilitación como guía de turismo de Castilla y León y las pruebas de ampliación de idiomas para los guías habilitados en Castilla y León.*

La actividad profesional de guía de turismo es de gran importancia en el desarrollo y promoción del turismo cultural, con una gran relevancia en la Comunidad de Castilla y León, ya que son los profesionales que se dedican de manera habitual y retribuida a prestar servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes integrantes del patrimonio cultural.

El artículo 25.1 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León establece que *El acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León requerirá estar en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la consejería competente en materia de turismo en los términos que se determine en la normativa turística. Quienes obtengan dicha habilitación como guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León accederán a esta profesión turística bajo la denominación de «Guías de turismo de Castilla y León».*

El Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León establece en el artículo 8 que las pruebas de habilitación se regirán por los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias, y en todo caso se establecerá, entre otras cuestiones, el plazo de presentación de las solicitudes de participación, procedimiento de participación, programa y contenido de las pruebas, la composición de la Comisión Evaluadora, criterios de valoración y la exención en alguna prueba en virtud de la formación acreditada.

Además establece que en la programación de contenidos se recogerán, en todo caso, las siguientes unidades temáticas:

- Conocimientos de técnica turística.
- Patrimonio cultural, civil y eclesiástico de Castilla y León.
- Conocimientos de idiomas.

Asimismo, los artículos 9, 10 y 11 del citado Decreto 5/2016, de 25 de febrero, regulan los requisitos para participar en las pruebas de habilitación; la resolución del procedimiento y la expedición del correspondiente carné de Guía de turismo.

Por otro lado, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual derivada de la COVID-19, el desarrollo de las pruebas se realizará de acuerdo con las medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por el artículo 25 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, y por el artículo 5 del Decreto 5/2016, de 25 de febrero,

**RESUELVO:**

*Primero.– Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas de habilitación como guía de turismo de Castilla y León.

2. Asimismo, la presente orden tiene por objeto convocar las pruebas de ampliación de idiomas para los guías de turismo ya habilitados en Castilla y León.

*Segundo.– Requisitos de los aspirantes.*

1. Podrán participar en las pruebas de habilitación como guías de turismo de Castilla y León, quienes reúnan las condiciones que se detallan a continuación:

a) Poseer la nacionalidad, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 2.º Nacionalidad de un Estado asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- 3.º Nacionalidad de un Estado con convenio de reciprocidad con el Estado español referido al ámbito de la nacionalidad.
- 4.º Nacionalidad de otros Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- 5.º Nacionalidad de Estados extracomunitarios, si residen en España, y tienen reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, en los términos que establezca la normativa vigente.

b) Ser mayor de edad.

c) Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

1. Licenciatura, diplomatura, ingeniería superior o ingeniería técnica, grado o máster.

2. Titulaciones con formación en materia de turismo, que no sean consideradas equivalentes a alguna de las referidas en el apartado anterior, como Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas o Diplomatura Universitaria en Técnicas Turísticas, pero que en su momento hubieran permitido el acceso a la actividad de guía de turismo.
  3. Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas.
  4. Titulaciones que se consideren equivalentes a los anteriores, obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o bien en un país con el cual España tenga un convenio de reciprocidad en esta materia. En todo caso se deberá acreditar la homologación de los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero por la autoridad competente.
- d) Poseer las competencias lingüísticas en el idioma castellano y, al menos, en dos idiomas extranjeros de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, con nivel mínimo de B2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 5/2016, de 25 de febrero, se sustituye la acreditación del conocimiento de uno de los dos idiomas extranjeros cuando se tenga el título de técnico superior en lenguaje de signos o técnico superior de mediación comunicativa.

2.– Podrán participar en las pruebas de ampliación de idiomas las personas que estén habilitadas como guía de turismo de Castilla y León, e inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León, y que tengan las competencias lingüísticas en el idioma que soliciten ampliar, en los términos que se indican en el punto 1.d) de este apartado.

3.– Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán abonar una tasa de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta orden.

4.– Los requisitos establecidos en los apartados anteriores se deberán poseer el día de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En el caso de haber presentado la solicitud de homologación ante la autoridad competente, de los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, ese requisito habrá de acreditarse conforme se establece en el apartado duodécimo de la presente orden.

*Tercero.– Abono de la tasa.*

1. Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán abonar una tasa de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, cuyo importe recoja la orden anual de tasas, por la que se acuerde la publicación de las tarifas vigentes en el momento de presentación de la solicitud.

2. El abono de la tasa podrá realizarse:

- a) De forma telemática, a través de la aplicación que sirve para cumplimentar la solicitud, que estará accesible desde la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. El abono telemático solo será posible si la solicitud es presentada también telemáticamente.

- b) A través de transferencia, realizándola previamente a cumplimentar la solicitud. La transferencia se puede hacer tanto por Internet como presencialmente desde cualquier entidad bancaria, a la cuenta restringida ES39-0182-5579-85-0202358969 «Cuenta restringida recaudación derechos de examen». Al cumplimentar posteriormente la solicitud con la aplicación existente al efecto, habrá que indicar la fecha de ordenación de dicha transferencia y el concepto indicado en la misma.
- c) De forma presencial, usando el modelo 046 que generará la aplicación que sirve para cumplimentar la solicitud, aplicación la cual estará accesible desde la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. El abono presencial solo será posible si la solicitud es presentada también presencialmente. El modelo 046 obtenido de la aplicación será impreso, firmado manuscritamente y presentado o bien en cualquier oficina de alguna de las entidades financieras que permiten el pago del modelo 046 en ventanilla.

3. La falta de justificación del pago de los derechos de examen en plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante. Podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.

4. En ningún caso, el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo indicado en la presente orden.

5. No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas por causa imputable al interesado.

*Cuarto.– Solicitudes y plazos de presentación.*

1. Las solicitudes para participar en las pruebas que se convocan se formalizarán en el formulario de «Solicitud de participación en las pruebas de guías de turismo de Castilla y León», que estará disponible en los lugares señalados en el Anexo I de la presente orden y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se dirigirán a la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Turismo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes es de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

*Quinto.– Forma de presentación.*

1. Si el interesado no elige la tramitación electrónica, las solicitudes podrán presentarse:

- a. De forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b. Por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de las Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

2. De igual modo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud, como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en el procedimiento señalado en este punto 2, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento «Pruebas de habilitación como guía de turismo de Castilla y León».

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del proponente se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

*Sexto.– Documentación.*

1. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas habilitados al efecto.

2. En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación que se expresa a continuación:

- a) Acreditación de la identificación del solicitante: DNI/NIE o pasaporte, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y /o por medios telemáticos a dichos datos.
- b) Para los aspirantes que no tengan la nacionalidad española ni de otro estado miembro de la UE, copia del documento acreditativo de la nacionalidad (pasaporte), así como copia del permiso de residencia y de trabajo.
- c) Resguardo acreditativo del pago de la tasa especificada en el apartado tercero de la presente orden, debiendo constar que se ha realizado el ingreso, de acuerdo con la forma de abono. En caso de pago telemático, justificante de su autoliquidación. En caso de pago por transferencia, el documento de «Autoliquidación y orden de transferencia; y en caso de pago presencial en cualquier oficina de Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de crédito que actúan como entidades colaboradoras de la recaudación tributaria, el modelo 046 correspondiente al «Ejemplar para el centro gestor» debidamente validado por la entidad bancaria.
- d) En su caso, copia del título idóneo para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo, c) puntos 1.º, 2.º y 3.º o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- e) En el caso de las titulaciones a que se refiere el apartado segundo c), punto 4.º, acreditación de su homologación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Asimismo para participar en las pruebas, se admitirá la solicitud de homologación del título dirigida a la autoridad competente.



- f) En su caso, alguno de los siguientes títulos o certificados acreditativos del conocimiento de los idiomas para los que se solicita habilitación:
- Certificado de nivel igual o superior a B2, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dicho dato o Certificación acreditativa del nivel de idiomas igual o superior a B2 de acuerdo con lo establecido en el Marco Común de Referencia para las lenguas.
  - Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes, en el idioma correspondiente en aquellos casos en los que habiéndose expedido por una Universidad Española se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
  - Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en el idioma correspondiente en aquellos casos en los que habiéndose expedido por una Universidad Española se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
  - Título de la enseñanza reglada universitaria o Título universitario de primer ciclo, de segundo ciclo, graduado universitario o sus equivalentes, cursado en una Universidad extranjera cuya lengua oficial sea la solicitada para su acreditación. Dicha titulación deberá haber obtenido la correspondiente homologación conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

- g) En su caso, documentación acreditativa de las titulaciones que aleguen para la exención de la pruebas de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo.

Cuando dicha titulación sea expedida por una Universidad Española o por la Escuela Oficial de Idiomas en el caso del certificado de nivel de idiomas igual o superior al C1 o B2 sólo deberá aportarse en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

Los nacionales de otros países, deberán acreditar el conocimiento del idioma castellano, excepto los nacionales de aquellos Estados cuyo idioma oficial sea éste.

Para las competencias en idioma castellano se deberá presentar copia del Diploma de Español como Lengua Extranjera, nivel superior establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma de igual rango, del Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, demás Títulos homologados u otra documentación justificativa de carácter equivalente emitida por autoridad competente de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea o cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o bien en un país con el cual España tenga un convenio de reciprocidad en esta materia.

Asimismo se podrá acreditar este conocimiento presentando un título de enseñanza reglada obligatoria emitido por las autoridades educativas españolas o de algún país cuyo idioma oficial sea el castellano.

3. Las solicitudes para participar en las pruebas de ampliación de idiomas se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Resguardo acreditativo del pago de la tasa de acuerdo con lo indicado en el punto 2 c) de este apartado.
- b) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma para el que se solicita habilitación en los términos recogidos en el punto 2 f) de este apartado.

*Séptimo.– Admisión de aspirantes.*

1. Una vez que haya finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, la Dirección General de Turismo procederá a su revisión y publicará, en los lugares señalados en el Anexo I de la presente orden, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de la causa que motive la exclusión. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para formular las oportunas reclamaciones y, en su caso, subsanar los defectos observados.

Cuando no se subsanasen dichos defectos, se le tendrá al aspirante por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Transcurrido el plazo para formular reclamaciones y subsanar, la Dirección General de Turismo publicará, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar, fecha y hora de celebración de la primera prueba. Asimismo se indicará el resultado del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes para el desarrollo de las pruebas orales.

Contra la referida resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Octavo.– Composición de la Comisión Evaluadora.*

1. La Comisión Evaluadora será nombrada mediante orden de la Consejería de Cultura y Turismo, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, designándose el mismo número de suplentes, que podrán actuar de forma conjunta cuando así se considere.

2. La composición de la Comisión Evaluadora será la siguiente:

- a) Presidencia: El titular de la Dirección General de Turismo o persona en quien delegue.
- b) Vocalías:
  - Tres personas designadas entre el personal que desempeñe sus funciones en la Consejería que ostente las competencias en materia de turismo o en entidades del sector público autonómico relacionadas con la materia.
  - Dos personas designadas entre profesores de las Universidades de Castilla y León especialistas en alguna de las materias objeto de las pruebas de la presente convocatoria.



c) Secretaría: Una persona designada entre el personal funcionario que desempeñe sus funciones en la Dirección General de Turismo, que actuará con voz pero sin voto.

3. Cuando lo considere necesario, para la realización de determinadas pruebas, la Comisión Evaluadora podrá designar colaboradores, ayudantes o asesores especialistas.

4. Corresponden a la Comisión Evaluadora las funciones relativas a la determinación concreta del conocimiento del contenido de las pruebas y de la cualificación de los aspirantes, así como, en general, la adopción de las medidas necesarias con vista al correcto desarrollo de las pruebas de habilitación.

5. Los miembros de la Comisión Evaluadora, así como los colaboradores, ayudantes o asesores especialistas que se designen, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por asistencia, de acuerdo con la categoría segunda del anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las dietas y gastos de viaje a que tuvieran derecho, según lo establecido en el capítulo II del citado Decreto.

6. La Comisión Evaluadora resolverá todas las dudas que puedan plantearse y adoptará los acuerdos precisos para el desarrollo de la convocatoria, en todo lo no previsto por esta orden y la normativa aplicable.

7. Contra los actos y decisiones de la Comisión Evaluadora cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Cultura y Turismo.

8. El funcionamiento de la Comisión Evaluadora se adaptará a lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión Evaluadora tendrá su sede en la Dirección General de Turismo, Paseo de Filipinos, 1, 47071 de Valladolid.

*Noveno.– Contenido y valoración de las pruebas.*

1. Las pruebas para obtener la habilitación de guía de turismo de la Comunidad de Castilla y León constarán de dos partes: Una, sobre conocimientos específicos de las unidades temáticas de los dos bloques que figuran en el Anexo II de esta orden; y otra de idiomas.

Los ejercicios de la habilitación deberán ampararse en la normativa vigente en el momento de publicar las fechas de realización del primer ejercicio.

2. La primera parte estará integrada por los tres ejercicios siguientes, en los que se valorará el conocimiento del temario, así como la capacidad de comunicación del aspirante, desenvoltura, coherencia en la exposición, corrección gramatical y fluidez en la exposición:

a) Primer ejercicio: Constará de un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, sobre el contenido de los temas del Bloque I y para cuya realización el aspirante dispondrá de sesenta minutos. No penalizarán las contestaciones incorrectas.

- b) Segundo ejercicio: Constará de un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, sobre el contenido de los temas del Bloque II y para cuya realización el aspirante dispondrá de sesenta minutos. No penalizarán las contestaciones incorrectas.
- c) Quienes obtengan una puntuación mínima de 25 puntos en el ejercicio, en el caso de no estar obligado a realizar ambos, o bien una puntuación mínima de 50 puntos en el caso de tener que realizar los dos ejercicios, podrán realizar el tercer ejercicio.
- d) Tercer ejercicio: Este ejercicio consistirá en el desarrollo, por escrito, de un supuesto práctico planteado por la Comisión Evaluadora, relacionado con el contenido del programa y la actividad de los guías de turismo, que se realizará durante un tiempo máximo de una hora. El ejercicio será leído ante la Comisión Evaluadora, quien podrá preguntar al aspirante sobre el contenido del supuesto.

Para ser considerado apto en el tercer ejercicio será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

3. Quienes sean declarados aptos, podrán realizar la segunda parte de las pruebas de habilitación de guía de turismo de Castilla y León.

4. Segunda parte: Idiomas.

- a) La prueba consistirá en la previa lectura de un texto que entregará la Comisión, para la cual se concederá al aspirante un tiempo máximo de cinco minutos, y sobre cuyo contenido la Comisión realizará las preguntas que estime oportunas y promoverá una conversación con el aspirante que tendrá una duración aproximada de quince minutos.

A través de esta prueba, se comprobará la comprensión del texto leído, la suficiente fluidez verbal, pronunciación y comprensión verbal y escrita, corrección gramatical y léxico.

- b) Se realizará una prueba por cada idioma que haya solicitado el aspirante.
- c) El examen de la lengua de signos, consistirá en traducir un texto al lenguaje de signos, examen que se realizará junto con los exámenes del resto de idiomas.

Para el ejercicio de la lengua de los signos española se designará un profesor de dicha lengua o un intérprete.

5. Los guías de turismo habilitados en Castilla y León, que hayan solicitado la participación en las pruebas de ampliación de idiomas, realizarán la prueba prevista en el punto anterior en los idiomas que hayan solicitado.

*Décimo.– Exenciones de realización de las pruebas.*

1. Los Diplomados y Grado Universitarios en Turismo, y los Diplomados en Empresas y Actividades Turísticas o Diplomatura Universitaria en Técnicas Turísticas están exentos de realizar el ejercicio primero de la primera parte de las pruebas correspondiente al Bloque I del temario.

2. Los licenciados o graduados universitarios en la rama de Arte y Humanidades, están exentos de realizar el ejercicio segundo de la primera parte de la pruebas, correspondiente al Bloque II del temario.

3. Estarán exentos de someterse a la prueba de idiomas quienes:

- a) Acrediten un conocimiento igual o superior al C1 dentro del Marco Europeo Común de Referencia del Consejo de Europa.
- b) Estén en posesión de títulos académicos oficiales de licenciatura en filología o grado o titulaciones equivalentes, correspondiere al idioma sobre el que se solicita la acreditación.
- c) Estén en posesión de licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en el idioma correspondiente.
- d) Estén en posesión de títulos académicos oficiales y homologados de enseñanza reglada obligatoria, o títulos universitarios, obtenidos conforme a un sistema educativo extranjero, siempre que las enseñanzas hayan sido impartidas en dicho idioma.
- e) Hayan obtenido la acreditación del nivel de idiomas en un B2 dentro del Marco Común Europeo de Referencia, en los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de las solicitudes.

*Undécimo.– Desarrollo de las pruebas.*

1. La convocatoria de los lugares, fecha y hora de celebración de las pruebas y relación de los aspirantes que las hayan superado se publicará en los lugares que se indica en el Anexo I de la presente orden.

2. En el caso de aspirantes con discapacidad, la Comisión Evaluadora establecerá, para las personas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas.

3. En cualquier caso, para la realización de estas pruebas se adoptarán las medidas preventivas y de contención necesarias de acuerdo con las medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

*Duodécimo.– Relación provisional y definitiva de los aspirantes declarados aptos.*

1. La Comisión Evaluadora dictará resolución haciendo pública la lista provisional de los aspirantes declarados aptos, en los lugares que se indica en el Anexo I de la presente orden, así como en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

2. Se podrán presentar alegaciones contra esa resolución en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

3. En el caso de los aspirantes que hubieren presentado junto a la solicitud de participación, la solicitud de homologación de sus títulos ante la autoridad competente, deberán aportar la resolución por la que se homologa su título, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional de los aspirantes declarados aptos. En el caso de no presentar la referida documentación será declarado no apto.

4. Asimismo, los aspirantes declarados aptos deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, una fotografía reciente en color del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

5. Transcurrido el referido plazo de revisión y una vez resueltas las alegaciones, la Comisión Evaluadora elaborará la lista definitiva de candidatos declarados aptos y la elevará como propuesta al Consejero de Cultura y Turismo, para su resolución.

*Decimotercero.– Resolución del procedimiento.*

1. El procedimiento de habilitación como guías de turismo de Castilla y León y de ampliación de idiomas, se resolverá mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo, en la que se determinarán los idiomas acreditados en ambos casos, y será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. El plazo para la resolución será de seis meses desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, y los efectos del silencio del procedimiento serán desestimatorios.

3. Contra la orden que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1.<sup>a</sup>) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse contra la presente resolución, recurso de reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La habilitación obtenida tendrá carácter indefinido, y se inscribirá de oficio en el Registro de Turismo de Castilla y León, procediéndose, así mismo, a la expedición del carné de Guía de turismo de Castilla y León, de acuerdo con el formato que figura en el anexo del Decreto 5/2016, de 25 de febrero.

5. Cuando se trate de guías de turismo habilitados en Castilla y León, que hayan participado en las pruebas de ampliación de idiomas, se inscribirá de oficio en el Registro de Turismo los idiomas en los que hayan sido declarados aptos y se expedirá un nuevo carné donde consten los nuevos idiomas.

*Decimocuarta.– Publicidad de las actuaciones.*

La información oficial relativa a las resoluciones de la Comisión de Valoración sobre las correspondientes convocatorias de ejercicios y listas provisionales de aprobados, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para los interesados, se facilitará en los tabloneros de anuncios de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano (Anexo I) y en la página web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>). La información estará asimismo disponible en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327 850).

*Decimoquinta.– Norma final.*

Por la Dirección General de Turismo se realizarán las actuaciones precisas y se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 23 de diciembre de 2020.

*El Consejero  
de Cultura y Turismo,*  
Fdo.: JAVIER ORTEGA ÁLVAREZ

**ANEXO I****OFICINAS DEPARTAMENTALES DE INFORMACIÓN  
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

C/ Santiago Alba, 1.

47008 Valladolid

**OFICINA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CONSEJERÍA DE EMPLEO**

C/ José Cantalapiedra 2 y C/ Francesco Scrimieri, 3.

C.P.: 47014 Valladolid

**OFICINA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y CONSEJERÍA  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Registro Único

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - C.P.: 47014 - Valladolid (Valladolid).

**OFICINA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD**

Paseo Zorrilla 1 - C.P.: 47071 - Valladolid (Valladolid).

Teléfono: 983 413 600.

**OFICINA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

C/ Las Mieses 26 - C.P.: 47071 - Valladolid (Valladolid).

Teléfono: 983 410 932.

**OFICINA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

Monasterio de Ntra. Sra. de Prado. Avda. del Real Valladolid s/n.

C.P.: 47071 Valladolid

**PUNTOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO****PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE ARENAS DE SAN  
PEDRO**

C/ José Gochicoa, 20.

C.P.: 05400 - Arenas de San Pedro (Ávila).

**PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE ARANDA DE DUERO**

Plaza Resinera 1-2 - C.P.: 09400 - Aranda de Duero (Burgos).



PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE MIRANDA DE EBRO  
C/ Estación 25 - C.P.: 09200 - Miranda de Ebro (Burgos).

PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE PONFERRADA  
C/ Ramón González Alegre, 15 - C.P.: 24400 - Ponferrada (León).

PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE TREVIÑO  
C/ Mayor, 41 - C.P.: 09215 - Treviño (Burgos).

OFICINAS GENERALES DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE ÁVILA  
Monasterio de Santa Ana.

Pasaje del Císter, 1.

C.P.: 05001 Ávila

OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE BURGOS

Pza. de Bilbao, 3.

C.P.: 09006 Burgos

OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LEÓN  
Edif. Usos Múltiples

Avda. Peregrinos s/n

C.P.: 24008 León

OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE PALENCIA

Avda. Casado del Alisal, 27.

C.P.: 34001 Palencia

OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE SALAMANCA

Edificio Administrativo de Usos Múltiples (ESAUM).

C/ Príncipe de Vergara, 53-71.

C.P.: 37003 Salamanca

OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE SEGOVIA

Plaza de los Espejos, 1 (Entrada por Plaza Reina Doña Juana, 5).

C.P.: 40001 Segovia



OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE SORIA

C/ Linajes, 1

C.P.: 42002 Soria

OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
DE VALLADOLID

C/ Duque de la Victoria, 8

C.P.: 47001 Valladolid

OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE ZAMORA

C/ Leopoldo Alas «Clarín», 4

C.P.: 49018 - Zamora.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

012

**ANEXO II****TEMARIO DE PRUEBAS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN COMO GUÍA DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN****BLOQUE I – TÉCNICA Y NORMATIVA TURÍSTICA, CONOCIMIENTOS DE GESTIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A GRUPOS.**

Tema 1.– Introducción al turismo: Conceptos y definiciones. Los agentes turísticos. Áreas emisoras y receptoras. Perspectivas de futuro y tendencias según la Organización Mundial del Turismo.

Tema 2.– La oferta y la demanda turística: El producto turístico. Principales modalidades de turismo. Los paquetes turísticos. Las motivaciones del turista. La estacionalidad.

Tema 3.– El turismo en Castilla y León: Situación estructural del turismo en Castilla y León. Las Administraciones Públicas competentes en materia de turismo en Castilla y León. Las principales magnitudes de la oferta turística de Castilla y León. Principales recursos turísticos. La Ley 14/2010, de 9 de noviembre, de Turismo de Castilla y León.

Tema 4.– La política turística: La intervención del sector público en materia turística. La promoción y la información. La planificación económica del turismo. Planes de dinamización del producto turístico. La planificación estratégica de turismo en Castilla y León.

Tema 5.– La normativa turística de alojamientos y restauración en Castilla y León: Los alojamientos hoteleros y apartamentos turísticos. Las viviendas de uso turístico, Los campings de turismo. Los alojamientos de turismo rural. Los albergues turísticos. Las empresas de restauración.

Tema 6.– Los guías de turismo: La regulación del acceso y ejercicio en Castilla y León y en otras Comunidades Autónomas. Derechos y obligaciones de los guías de turismo La especialización de los guías de turismo: materias, condiciones, requisitos y procedimiento de reconocimiento.

Tema 7.– Libertad de establecimiento y prestación de servicios para los guías establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. La libre circulación de personas en la Unión Europea.

Tema 8.– El Registro de Turismo y el Censo de Promoción Turística de Castilla y León: Ámbito objetivo y competencias. Funciones y estructura. Contenido de la inscripción. Procedimientos de inscripción, modificaciones y bajas. Procedimientos para la inclusión en el Censo de Promoción Turística de Castilla y León de las actividades turísticas complementarias.

Tema 9.– Las agencias de viajes: Marco jurídico de las agencias de viajes. Definición y funciones de las agencias de viajes. Clasificación y tipología. La distribución de los productos turísticos. Nuevas tecnologías y la comercialización turística. Tendencias y oportunidades.

Tema 10.– Información, orientación y asistencia turística: Atención al cliente. Técnicas de acogida, habilidades sociales, interacción guía-usuario, sugerencias y recomendaciones. Cuestiones turísticas prácticas. Técnicas de conducción de grupos, técnicas de comunicación y gestión de servicios. Atención a la diversidad cultural y lingüística. Atención a grupos especiales (mayores, niños, personas con discapacidad).

Tema 11.– Técnicas de comunicación oral: Orden y presentación de los argumentos. Planificación de la intervención. La gestión del tiempo. La voz. Como utilizarla. Técnicas para mejorar el tono, el equilibrio y la postura corporal. Hablar en público a grupos de turistas. Habilidades básicas. El liderazgo. Indicadores de actitud y emociones.

Tema 12.– Planificación: Establecimiento de objetivos. Identificación y ajuste a las necesidades del grupo. Mantenimiento de la atención y el contacto. Preparación y desarrollo de itinerarios turísticos. Características y tipología de itinerarios. Estudios previos y adecuación de los itinerarios a las motivaciones y peculiaridades del grupo.

Planificación de visitas turísticas, calendario, horarios y recorridos. Intervención en situaciones de conflicto.

Tema 13.– El turismo de interior: Características e identificación del turismo de interior. Principales magnitudes del turismo de interior. Turismo rural. Turismo de naturaleza. Turismo cultural, turismo lingüístico y turismo de congresos. Turismo activo. Turismo de salud.

Tema 14.– Incidencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 en las actividades de los guías de turismo.

## **BLOQUE II – HISTORIA, CULTURA, ARTE, GEOGRAFÍA EN CASTILLA Y LEÓN. RUTAS TURÍSTICAS.**

Tema 1.– La Comunidad de Castilla y León: Contexto histórico, socioeconómico, geográfico de Castilla y León.

Tema 2.– Historia y Patrimonio cultural de Castilla y León: contextualización desde la época clásica hasta la edad contemporánea.

Tema 3.– El Arte sacro en Castilla y León I: las catedrales.

Tema 4.– El Arte sacro en Castilla y León II: principales iglesias y monasterios.

Tema 5.– Arquitectura civil en Castilla y León I: castillos y fortalezas.

Tema 6.– Arquitectura civil en Castilla y León II: palacios y espacios Culturales. Edificios culturales y administrativos.

Tema 7.– Normativa autonómica en materia de Centros Museísticos: museos, colecciones museográficas y centros de interpretación del patrimonio cultural.

Tema 8.– Los bienes de Castilla y León incluidos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Tema 9.– Patrimonio arqueológico en Castilla y León: principales yacimientos. Aulas arqueológicas. Museos arqueológicos. Rutas arqueológicas.

Tema 10.– Patrimonio etnográfico en Castilla y León: tradiciones: Arquitectura popular. Artesanía. Museos Etnográficos.

Tema 11.– Las fiestas de Castilla y León declaradas de «Interés Turístico» regional, nacional e internacional.

Tema 12.– Los caminos a Santiago: el Camino Francés y los otros Caminos a Santiago por Castilla y León.

Tema 13.– Rutas turísticas I: Vía de la plata. el Camino del Cid. Ruta de Carlos V. Ruta de Isabel la Católica. Rutas del Sefarad o de los judíos en Castilla y León.

Tema 14.– Rutas turísticas II: Rutas del románico. Rutas del mudéjar. Rutas de las cañadas reales. Rutas literarias. Ruta del camino de la lengua castellana. Ruta del Duero.

Tema 15.– Las rutas del vino.

Tema 16.– La Red de Espacios Naturales de Castilla y León: Parque Nacional, Parques Regionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Espacios Naturales: Usos permitidos y prohibidos. Turismo sostenible y ecoturismo.

Tema 17.– Gastronomía en Castilla y León: especialidades y promoción. Jornadas Gastronómicas. El plan estratégico de la gastronomía.

Tema 18.– Nuevos espacios culturales y recursos culturales urbanos en Castilla y León.

Tema 19.– Territorio y población en Castilla y León. Ejes de comunicación y medios de transporte.